

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MAXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0048

**ASUNTO:** Sanción económica

**ORDEN**

El pasado 16 de febrero de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico dictó una Orden dirigida a la parte Querellante para que mostrara causa, en el término de 20 días, por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una sanción económica por incumplimiento de la Orden emitida en el presente caso el día 23 de noviembre de 2020. Además, se le concedió igual término para que presentara su posición en torno a la solicitud de desestimación presentada por la Autoridad. Al día de hoy, la parte Querellante no ha comparecido por lo que se le impone una sanción económica de \$200.00. Se le **ORDENA** a la parte Querellante a satisfacer la suma de \$200.00, a favor del Negociado de Energía de Puerto Rico, en el término de 15 días a partir de la notificación de esta Orden.

La Sección 12.01 y la Sección 12.02 del Reglamento 8543<sup>1</sup> le confieren al Negociado de Energía la potestad de emitir las órdenes que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley 57-2014<sup>2</sup> e imponer multas para hacer que se cumplan sus órdenes y determinaciones.

A tenor con el inciso (b) de la Sección 3.21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>3</sup>, se le apercibe a la parte Querellante que de no satisfacer oportunamente el monto antes establecido, se ordenará la desestimación del recurso de epígrafe mediante Resolución Final y Orden del Negociado de Energía de Puerto Rico, en la que se decretará el cierre y archivo del mismo.

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

<sup>2</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada, 9 L.P.R.A. § 1051 *et seq*

<sup>3</sup> 3 L.P.R.A. § 9661

Notifíquese y publíquese.



José A. Sadurní Lahens  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 18 de marzo de 2021. Certifico además que hoy, 18 de marzo de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0048 y he enviado copia de la misma a: jhernandez@maximosolar.com, jmarrero@diazvaz.law y mvazquez@diazvaz.law. Así mismo, certifico que copia fiel y exacta de la presente Orden fue enviada a:

**Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.**  
**Lcda. Maraliz Vázquez Marrero**  
**Lcda. Joannely Marrero Cruz**  
290 Jesús T. Piñeiro Ave.  
Oriental Tower Suite 1105  
San Juan, Puerto Rico 00918

**Maximo Solar**  
**Lcdo. José Hernández Orengo**  
PO Box 3062  
Aguadilla, PR 00605

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de marzo de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

